



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1027



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RÍA LAGARTOS"**.

Ciudad de México, 21 de marzo de 2025

Expediente: 04/0018/190325

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RÍA LAGARTOS"**, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 19 de marzo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de manejo regulatorio, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumple con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos. En el documento anexo denominado *"20250313111633_58505_Anexo 14. SolicitudArt 73 LGMR Santuario Playa Ría Lagartos.pdf"*, se expusieron los siguientes argumentos dentro de los cuales se destacan:

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
 Año de
La Mujer Indígena



"...el Programa de Manejo del Santuario Playa Ría Lagartos constituye un instrumento rector de planeación y regulación, basado en el conocimiento de los recursos naturales presentes, los usos actuales y potenciales, y las necesidades de conservación y manejo del ANP. Este documento plantea la organización, jerarquización y coordinación de acciones que permitirán alcanzar los objetivos de creación del ANP. Por esta razón, el Programa de Manejo es concebido como una herramienta dinámica y flexible que se retroalimenta y se adapta a las condiciones del Santuario Playa Ría Lagartos en un proceso de corto, mediano y largo plazo, con base en la aplicación de las políticas de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Derivado de lo anterior, se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de diez días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria...

[...]

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Programa de Manejo en el Diario Oficial de la Federación (DOF)".

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la necesidad urgente de intervención gubernamental federal, a fin de contar con la participación de diversos actores así como de instituciones de los tres niveles de gobierno, la academia, organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de las comunidades adyacentes y voluntarios, para llevar a cabo acciones de conservación dentro del ANP, que incidan directa o indirectamente sobre las tortugas marinas, con el objetivo de disminuir las múltiples amenazas sobre las especies y el hábitat en el cual se desarrollan. Por lo tanto, de acuerdo con SEMARNAT, el objetivo de solicitar plazos mínimos es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ (CPEUM).

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT también argumenta que la solicitud de plazos menores, no se vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso de emisión de la Propuesta Regulatoria, toda vez que a lo largo del desarrollo del Programa de Manejo se hicieron consultas en términos del Artículo 65 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁴ (LGEEPA); asimismo señala que la Propuesta Regulatoria estuvo en consulta en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); y se realizaron reuniones informativas con diversas comunidades.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: *"20250313111720_58505_Anexo 13. Art. 78 Santuario Playa Ría Lagartos.pdf"*; en el cual señala que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman \$720,288.20 de pesos. Asimismo, se señala que los costos de implementar la propuesta regulatoria, son del orden de \$241,317.13 de pesos.

Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

⁴ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988 y reformada el 01 de abril de 2024.





uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma Ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que busca dar a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Ría Lagartos, zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie.

IV. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó el documento anexo denominado "20250313111633_58505_Anexo 1. Objetivos Santuario Playa Ría Lagartos.pdf", en el que señala que el Programa de Manejo busca preservar las condiciones de los lugares en que anidan y desovan tres especies de tortugas marinas, todas ellas en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para su protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, en el Santuario Playa Ría Lagartos. Asimismo, señaló que esta playa es considerada como una de las principales zonas de arribo y de mayor densidad de nidos registrados de tortuga blanca (*Chelonia mydas*), seguido de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), y en menor proporción de la tortuga caguama (*Caretta caretta*).

En este sentido, la SEMARNAT determinó como objetivo central del Programa de Manejo, la constitución del instrumento rector de planeación, y regulación que establece las actividades y lineamientos básicos para el manejo y administración del Santuario Playa Ría Lagartos. Sus objetivos específicos son:

- **Protección.** Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Ría Lagartos, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- **Manejo.** Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Ría Lagartos.
- **Restauración.** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, para permitir la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Ría Lagartos.
- **Conocimiento.** Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Ría Lagartos.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1027

- *Cultura. Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Ría Lagartos.*
- *Gestión. Establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Ría Lagartos, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de las personas y comunidades aledañas a este, así como de todas aquellas instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.*

De igual manera, esa Secretaría a través del documento anexo denominado "20250313111633_58505_Anexo 2. Problemática Santuario Playa Ría Lagartos.pdf"; expuso la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria:

"...el monitoreo biológico realizado en el Santuario Playa Ría Lagartos ha permitido la detección de distintas amenazas tanto de origen antrópico como naturales que tienen implicaciones en el mantenimiento de las tortugas que anidan en las playas del ANP. Entre estas amenazas destacan la depredación, la inundación de los nidos como resultado de las tormentas, las sequías, la degradación y erosión de las playas, la presencia de especies exóticas invasoras, la contaminación del agua, los residuos sólidos, entre otras. Estas amenazas modifican la composición original y la calidad de los ecosistemas, lo que pone en riesgo la salud y conservación de las tortugas marinas".

A partir de la información proporcionada por esa Secretaría, se constata que se atienden las secciones correspondientes del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, como preservar las condiciones del Santuario Playa Ría Lagartos para la anidación y reproducción de la tortuga Carey, ejecutar acciones para la recuperación de las poblaciones de las tortugas marina, salvaguardar la protección a largo plazo de las condiciones naturales de las playas de anidación más importantes para la tortuga Carey, entre otros.

V. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"1. Incentivos económicos.

Dentro de los instrumentos de política pública ambiental contemplados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se encuentran los Instrumentos Económicos, definidos en su Artículo 22 como "...los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente..."

El propósito de la aplicación de los incentivos económicos es internalizar los costos ambientales de las decisiones y actividades privadas. El objetivo principal es que los particulares, a través de la política pública, reciban una amonestación adecuada para incorporar motivaciones permanentes a sus objetivos y, de este modo, lograr un manejo sustentable de los recursos naturales a cambio de un beneficio a corto plazo.

Esto debería convertirse en un mecanismo automático de corrección de externalidades. Sin embargo, no se han considerado como alternativas a la regulación propuesta, pues se trata de mecanismos que requieren de diseños





específicos y asignaciones fiscales importantes, así como la intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos con los crecientes costos asociados para la Administración Pública. Asimismo, no se observa un fuerte vínculo operativo entre la autoridad fiscal y la autoridad ambiental para coordinar estos instrumentos y puede darse la incoherencia entre estructuras de incentivos entre diferentes sectores. Por lo tanto, esta estrategia es ineficiente e inviable, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente, además de que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Cuantificación.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación e instrumentos rectores como lo son el Decreto y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida (ANP), son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en la que habitan los posibles beneficiarios.

En este sentido, con la presente alternativa regulatoria los únicos beneficios que se preservarían son los relacionados con los programas de subsidios de PROCOCODES y PROREST, perdiendo el resto de los beneficios que se obtendrían con la implementación del Programa de Manejo. Si bien esto atendería una parte de la problemática, el manejo integral del sitio asociado a la subzonificación se omitiría. Por lo tanto, los turistas tendrían menos incentivos para desarrollar sus actividades, pues los valores ambientales y ecosistémicos de los cuales depende el turismo de bajo impacto ambiental se verían descuidados.

De este modo, los Incentivos económicos preservarían los beneficios asociados a los proyectos de certificación de guías turísticos PROCOCODES y un 25% de los beneficios asociados a las actividades de turismo de bajo impacto ambiental; en contraste, se perdería el 75% de los beneficios asociados a las actividades de turismo de bajo impacto ambiental y el resto de los beneficios al no existir un manejo integral del área.

Concepto	Monto
Beneficios de la alternativa regulatoria	\$29,795,712.50
Costos de la alternativa regulatoria	-\$513,181,717.08
Total	-\$483,386,004.58

2. Esquemas de autorregulación.

El artículo 38 de la LGEEPA, señala sobre los instrumentos de autorregulación que "los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de las cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental...". Dicho lo anterior, el objetivo principal es que la autoridad incentive acciones que permitan a los agentes privados alcanzar objetivos de la política ambiental, superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, por lo cual este instrumento no se considera como alternativa en esta etapa, pues es facultad y obligación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) establecer reglas específicas para el adecuado manejo y la protección del ANP,





así como la regulación territorial de actividades, usos y aprovechamientos, con el fin de garantizar su aplicación y posteriormente incentivar un cumplimiento voluntario más estricto.

3. Esquemas voluntarios

Generalmente las personas que presentan este tipo de implementación son personas que cuentan con un título de propiedad, posibilitando la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Cabe señalar que, de conformidad con el Artículo 38 BIS de la LGEEPA, los responsables de una empresa podrán realizar, de forma voluntaria, el examen metodológico de sus operaciones respecto de la contaminación y riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Sin embargo, estos esquemas no son considerados como una alternativa regulatoria, pues las condiciones necesarias generalmente no se cumplen y los involucrados maximizan sus beneficios privados sin considerar las afectaciones que pudiesen tener los terceros.

El encargado de supervisar el ANP impone reglas a los participantes, así como el establecimiento de mecanismos de castigo-reparación ante el incumplimiento. Sin embargo, existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales que derivan en el detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación.

Quantificación.

Los particulares que realizan actividades económicas al interior del polígono del Santuario Playa Ría Lagartos se organizarán para establecer limitaciones en el desempeño de sus actividades con la finalidad de que no generen un impacto negativo sobre los ecosistemas del ANP. En este sentido, funge como un esquema autorregulatorio. Para que el esquema anterior sea funcional, se requiere de la voluntad de todos los agentes en su cumplimiento, pues en caso contrario, el acuerdo se vería vulnerado y, por ende, se comprometerían sus efectos. De este modo, funciona como un esquema voluntario.

En tal sentido, los agentes buscarán atender la problemática asociada a las actividades turísticas a través de su certificación como guías turísticos haciendo uso de los apoyos de PROCODES. Si bien esto atendería una parte de la problemática, el manejo integral del sitio asociado a la subzonificación se omitiría. Por lo tanto, los turistas tendrían menos incentivos para desarrollar sus actividades, pues los valores ambientales y ecosistémicos de los cuales depende el turismo de bajo impacto ambiental se verían descuidados.

De este modo, el esquema autorregulatorio y el esquema voluntario preservarían los beneficios asociados a los proyectos de certificación de guías turísticos PROCODES y un 25% de los beneficios asociados a las actividades de turismo de bajo impacto ambiental; en contraste, se perdería el 75% de los beneficios asociados a las actividades de turismo de bajo impacto ambiental y el resto de los beneficios al no existir un manejo integral del área.

Concepto	Monto
Beneficios de la alternativa regulatoria	\$29,795,712.50
Costos de la alternativa regulatoria	-\$513,181,717.08
Total	-\$483,386,004.58

4. No emitir regulación alguna.

En opinión de la CONANP, esta alternativa es inviable toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de





medidas estrictas para la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la protección de las especies que este alberga, además de que no existe algún otro instrumento de política ambiental en México, que de forma coordinada y sistemática, garantice la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de usos y aprovechamientos de recursos naturales en las ANP, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de estas con el fin de lograr los objetivos específicos de conservación para las que fueron creadas.

La formulación del PM se realiza a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de ANP (RANP) el cual está constituido por:

- 1-Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, 55 y 60 de la LGEEPA.*
- 2-La elaboración e implementación de un PM que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.*
- 3-La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el PM, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo PM, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del RANP.*

De no emitirse la regulación que nos ocupa, se comete el error tipo 1 de regulación, es decir que existe una sub-regulación que genera riesgos y costos potenciales a la sociedad derivados de la falta medidas complementarias para el manejo exitoso del área natural protegida.

Cuantificación:

La intensidad de la actividad económica ha resultado en la pérdida de la conectividad ecológica al interior, su belleza paisajística y la conectividad con otros sitios en buen estado de conservación.

*Sin la regulación complementaria que deriva del Programa de Manejo, se generan costos sociales que derivan de la problemática expuesta. De no emitirse el presente Programa de Manejo, se perderían los beneficios totales de la propuesta regulatoria, resultando en costos sociales por **-\$542,977,429.58 MXN.***

Concepto	Monto
Beneficios de la alternativa regulatoria	\$0.00
Costos de la alternativa regulatoria	-\$542,977,429.58
Total	-\$542,977,429.58

5. Otras alternativas.

No se consideró ninguna alternativa, toda vez que la elaboración del Programa de Manejo es una obligación legal y expresa a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP, establecida en los Artículos 65 y 66, de la LGEEPA, y de los Artículos del 72 al 76, del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

La CONANP considera que, en caso de que no existiera la obligación legal de expedir un Programa de Manejo, la mejor forma de regular de forma específica las actividades al interior del ANP sería un instrumento de similar naturaleza, en el que se determinen las estrategias de conservación, delimitaciones territoriales, lineamientos, usos y aprovechamiento de los ecosistemas dentro del Santuario.

Cabe señalar que, a nivel internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, principal instrumento de carácter internacional y vinculante para quienes como México lo han ratificado, establece como uno de los mecanismos para garantizar la conservación in situ de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1027

poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, el establecimiento de estrategias y programas similares que aseguren la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

A nivel mundial dichos Programas se han conceptualizado como planes o programas de manejo, programas de conservación, programas de conservación y manejo, planes rectores o planes directores entre otros, cuyas estructuras y alcances guardan similitudes con el anteproyecto regulatorio propuesto. Cabe señalar que el alcance de la competencia federal se materializa a partir de la expedición de la declaratoria para el establecimiento del área natural protegida y el programa de manejo correspondiente, con la finalidad de cumplir con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y demás elementos biológicos que hubiesen motivado su creación". (sic)

Dado lo anterior con la emisión del Programa de Manejo se brinda la mejor alternativa al objeto de conservación aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la Propuesta Regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Programa de Manejo	\$542,977,429.58	\$241,317.13	\$542,736,112.45
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$542,977,429.58	-\$542,977,429.58
Esquemas de autorregulación	\$29,795,712.50	-\$513,181,717.08	-\$483,386,004.58
Esquemas voluntarios			
Incentivos económicos			

Fuente: 20250313111633_58505_Anexo 5. Mejor alternativa Santuario Playa Ría Lagartos.pdf

En base a lo anterior, la Comisión considera que la SEMARNAT ha atendido la solicitud de esta sección del formulario del AIR al indicar que la Propuesta Regulatoria, según los argumentos presentados, constituye la mejor opción para abordar la problemática descrita. El Programa de Manejo es el instrumento que proporcionará la estructura formal para el ordenamiento territorial de actividades dentro del Santuario, para garantizar la continuidad funcional y permanencia de la gran diversidad biológica y servicios ambientales presentes en él. Es importante destacar que está fundamentado en la legislación vigente, incluyendo la LGEEPA y su *Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas*⁵ (RANP), y contempla una declaratoria sólida con evaluaciones periódicas de resultados.

VI. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR correspondiente, la SEMARNAT no identificó ningún trámite a ser modificado como resultado de la implementación de la Propuesta Regulatoria, lo cual se puede corroborar mediante la lectura del anteproyecto, en este sentido, se tiene por atendido el presente numeral en cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria.

⁵ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000, última reforma el 21 de mayo de 2014.





B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante el anexo denominado "20250318095440_58505_Anexo 6. Acciones regulatorias Santuario Playa Ría Lagartos.pdf", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comentario del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20250313111633_58505_Anexo 8. Costo Beneficio Santuario Playa Ría Lagartos.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló que los costos totales derivados de la implementación de la regulación ascienden a \$183,634.05 pesos, como se presentan en la siguiente tabla:

Costos totales derivados del Programa de Manejo	
Concepto	Costo anual
Costo por la generación de residuos solidos	\$37,810.00
Costo asociado al concepto de Certificación de guías de turismo PROCODES	\$74,575.92
Costo de medidas de prevención, mitigación y mantenimiento	\$98,172.96
Costo de medidas de prevención y mitigación para caminos de terracería, brechas y sendero	\$11,840.25
Costo de mantenimiento de obras dragado	\$18,918.00
Total	\$241,317.13

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT indica costos de cumplimiento del orden de los \$241,317.13 pesos.

De los beneficios.

Al respecto, la SEMARNAT, justificó los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria por un monto de \$542,977,429.58 pesos, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Beneficios brutos totales derivados del Programa de Manejo	
Concepto	Beneficio anual
Servicios ecosistémicos de playa	\$399,813,031.93
Beneficios por medidas de mitigación al cambio climático	\$4,894,964.73
Beneficios por costos evitados en labores de restauración y mantenimiento de ecosistemas	\$19,950,582.92
Beneficios derivados de la prestación de servicios turísticos.	\$118,030,850
Transferencia de recursos por programas federales	\$288,000.00
Total	\$542,977,429.58



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1027

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos anuales ascienden a \$241,317.13 pesos y los beneficios son del orden de \$542,977,429.58 de pesos, lo que representa un beneficio neto de \$542,736,112.45 pesos. En este sentido se tiene por atendido el numeral en comento de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

Asimismo, es importante precisar que la SEMARNAT señaló en su anexo denominado "20250312141816_58450_Anexo 8. Costo Beneficio SP Chacahua.pdf", los beneficios no cuantificables que se desprenden de la Propuesta Regulatoria, por lo que se observa que dicha Secretaría da cumplimiento al presente apartado.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en la administración y manejo del área. En ese contexto, la Dirección de la ANP cuenta con personal que hace las funciones operativas, administrativas, gestiones, implementación de programas; entre otras, por lo que se considera atendido el presente numeral.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó que acuerdo con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo del Santuario Playa Ría Lagartos será revisado por los menos cada cinco años con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones. Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

IX. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30538>



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1027

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*"; sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI y 15 del Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 09 de octubre de 2015.

